

G.M. PMO. ORDINARIO N° 12250/18111/VRS.

DISPONE LA DEPENDENCIA DEL SECTOR DENOMINADO ROCA REMOLINOS A LA CAPITANÍA DE PUERTO DE CALBUCO, EN CUANTO A LA CONDICIÓN DE ESTADO DE PUERTO, PARA EFECTOS DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL CANAL CHACAO.

PUERTO MONTT, 24 de agosto de 2022.

VISTO: la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, D.F.L. (H.) N° 292, de fecha 25 de julio de 1953; el D.L. (M.) N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación; el D.S. (M.) N° 1.340 bis, de fecha 14 de junio de 1941, Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República; el D.S. (M.) N° 9, de fecha 11 de enero de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas; el D.S. (M.) N° 1, de fecha 6 de enero de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; el D.S. (M.) N° 397, de fecha 8 de mayo de 1985, Reglamento de Practicaje y Pilotaje y sus modificaciones posteriores; el D.S. (M.) N° 991, de fecha 26 de octubre de 1987, que Fija la jurisdicción de las Gobernaciones Marítimas de la República y establece las Capitanías de Puerto y sus respectivas jurisdicciones; la Circular Marítima D.G.T.M. y M.M. Ord. N° A-31/002, de fecha 6 de diciembre de 2018, que establece procedimiento y exigencias técnicas para la elaboración y tramitación de los Estudios de Maniobrabilidad e Informes de Operación para instalaciones portuarias; la resolución D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.600/03/12 Vrs., de fecha 3 de enero de 2017, que Aprueba el Estudio de Maniobrabilidad, plan de atraque y desatraque del embarcadero de Punta Barranco y plataforma central sector Roca Remolinos; la resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/419 Vrs., de fecha 22 de octubre de 2018, que delega facultades en el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, conforme al Decreto Supremo (M.) N° 991, de 1987, citado en Visto, el Capitán de Puerto de Calbuco, dependiente de la Gobernación Marítima de Puerto Montt, ejerce jurisdicción en la ribera sur del continente, sector de Pargua, Punta Barranco; y por su parte, corresponde a la Capitanía de Puerto de Ancud, dependiente de la Gobernación Marítima de Castro, ejercer jurisdicción en la ribera Norte de la Isla de Chiloé, entre Punta Gallao y Punta Remolino.
- 2) Que, conforme al proyecto "Diseño y Construcción del Puente Chacao", entre los puntos geográficos señalados en el considerando precedente, se procederá a la construcción del Puente Chacao, que unirá el continente con la Isla Grande de Chiloé.
- 3) Que, en virtud, mediante resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.600/419 Vrs., de fecha 22 de octubre de 2018, se ha delegado en el Gobernador Marítimo de Puerto Montt, la facultad de representar a la Autoridad Marítima ante el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Obras Portuarias, Consorcio Constructor o cualquier otra entidad o particular, para todos los trámites referentes a la construcción del Puente Chacao y/o a la navegación en el Canal Chacao durante su construcción y puesta en funcionamiento, actividad que desarrollará sin perjuicio de sus funciones como Autoridad Marítima de Puerto Montt.
- 4) Que, acorde lo dispuesto en el art. 3°, letras a) y h) de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, citada en Visto, corresponde a la Autoridad Marítima velar por la seguridad de la navegación y por la protección de la vida humana en el mar, así como velar por el cumplimiento de las medidas de seguridad de las naves y de las faenas marítimas.

- 5) Que, mediante la resolución G.M.PMO Ord. N° 12.250/1651/Vrs, del 19 de julio de 2021, se habilita la operación del Muelle Embarcadero (Jetty) y Plataforma temporal en Punta Barranco, y plataforma central sector Roca Remolinos.
- 6) Que, al encontrarse el sector de Roca Remolinos en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Ancud y el sector de Punta Barranco en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Calbuco, existe la posibilidad de que ambos sectores se encuentren con distinta condición de puerto, y por lo tanto, distintas restricciones de operación; afectando los procesos de traslado, embarco y desembarco de personal o carga.

RESUELVO:

- 1.- **DISPÓNESE** que a contar de esta fecha, el sector de Roca Remolinos pase a depender, en cuanto a la condición de estado de puerto y las restricciones asociadas a ella, a lo resuelto por el Capitán de Puerto de Calbuco para su jurisdicción, de acuerdo a su Plan de mal tiempo vigente.
- 2.- Que, la presente resolución es válida solo mientras se ejecuten los trabajos de construcción del Puente sobre el Canal Chacao y no inhibe las prerrogativas de la Capitanía de Puerto de Ancud en todo lo relacionado a la fiscalización de las actividades que se ejecuten en la Pila Central.
- 3.- **ANÓTESE y COMUNÍQUESE** a quienes corresponda para su conocimiento y cabal cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)
FELIPE HERNÁNDEZ GALLARDO
CAPITÁN DE NAVÍO LT
GOBERNADOR MARÍTIMO DE PUERTO MONTT

DISTRIBUCIÓN:

1. D.O.P. PUERTO MONTT.
2. EMPRESAS OPERADORAS (2).
3. INSPECTORÍA FISCAL M.O.P.
4. D.S. y O.M.
5. D.I.M. y M.A.A.
6. C.J. Va. Z.N.
7. GM. CASTRO.
8. CP. ANCUD.
9. CP. CALBUCO.
10. A.M. PARGUA.
11. A.M. CHACAO.
12. ARCHIVO.